

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 20 de diciembre de 1971 por la que se otorga concesión administrativa a «Catalana de Gas y Electricidad, S. A.», para el servicio público de suministro de gas a siete poblaciones de la provincia de Barcelona.

Imo. Sr.: La Entidad «Catalana de Gas y Electricidad, S. A.», ha solicitado concesión administrativa, de acuerdo con lo previsto en el título II del Reglamento del Servicio Público de Suministro de Gas, aprobado por Decreto de 27 de enero de 1956, para la prestación de dicho suministro de gas a diversos Municipios de la provincia de Barcelona, actividad industrial comprendida en el grupo c) de la clasificación establecida en el artículo tercero de la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre Ordenación y Defensa de la Industria.

El citado servicio se realizará mediante el suministro directo de gas natural de 11.000 Kcal/metros cúbicos, a través de conductos principales, redes de distribución y un sistema de cámaras de regulación, con sus instalaciones auxiliares y complementarias, para servirlo al usuario a la presión de unos 220 milímetros de columna de agua.

Posteriormente la Entidad peticionaria ha presentado los anteproyectos previos para el desarrollo de la infraestructura del servicio en San Cugat del Vallés, San Feliu del Llobregat, Molins del Rey, Viladecans, Gavà, Rubí y Santa Coloma de Gramanet, limitando de momento su petición de concesión administrativa a estos siete Municipios.

Tramitado reglamentariamente el expediente de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento del Servicio Público de Suministro de Gas, aprobado por Decreto de 27 de enero de 1956 y en la Orden de 14 de mayo de 1968,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Energía y Combustibles, ha resuelto:

Otorgar a la Entidad «Catalana de Gas y Electricidad, S. A.», concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas a los Municipios de San Cugat del Vallés, San Feliu del Llobregat, Molins del Rey, Viladecans, Gavà, Rubí y Santa Coloma de Gramanet, todos ellos de la provincia de Barcelona, en base a los anteproyectos presentados y bajo las siguientes condiciones:

Primera.—«Catalana de Gas y Electricidad, S. A.», deberá solicitar dentro del plazo máximo de un año las oportunas autorizaciones para las instalaciones correspondientes a la presente concesión, acompañando proyecto técnico de detalle para cada una de ellas, así como presupuesto, señalando las fechas de comienzo y término de la ejecución de dichas instalaciones, las cuales deberán entrar en funcionamiento para distribuir el gas en un plazo no superior a tres años, a contar de la fecha de esta concesión.

Segunda.—«Catalana de Gas y Electricidad, S. A.», en el plazo de un mes, a contar de la fecha de aprobación por la Dirección General de Energía y Combustibles de las mencionadas instalaciones en las ciudades citadas, deberá constituir sendas fianzas por el importe del 5 por 100 de sus presupuestos respectivos para garantizar el cumplimiento de su obligación de terminar la totalidad de las obras en los plazos establecidos y según los proyectos presentados.

Dichas fianzas podrán constituirse en la Caja General de Depósitos en metálico o en valores del Estado, o mediante aval bancario, según lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y serán devueltos en el momento en que se levante el acta de obra en servicio por parte de la Delegación Provincial de Barcelona.

Tercera.—Si para el mantenimiento del servicio en garantía de los abonados fuese necesario que «Catalana de Gas y Electricidad, S. A.», dispusese de instalaciones de gas de emisión, intercambiable con el gas natural, al presente objeto del suministro proyectado, o cualesquiera otras complementarias o auxiliares no comprendidas en el presente otorgamiento, deberán solicitar de este Ministerio las autorizaciones reglamentarias sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado c) de la condición octava. Si fuese necesario, estas instalaciones podrán ser determinadas por la Administración al conceder las autorizaciones a que se refiere la condición primera.

Cuarta.—La determinación de las tarifas de aplicación de este suministro de gas realizado por «Catalana de Gas y Electricidad, S. A.», se regirá por las normas detalladas en el título IV del Reglamento del Servicio Público de Gas, aprobado por Decreto de 27 de enero de 1956.

Quinta.—La presente concesión se otorga por un plazo de setenta y cinco años, durante el cual «Catalana de Gas y Electricidad, S. A.», queda autorizada para llevar a efecto la distribución de gas mediante las instalaciones a que se hace referencia, según los proyectos correspondientes. Dichas instalaciones revertirán al Estado al transcurrir los setenta y cinco años desde la fecha de la presente Orden.

Sexta.—«Catalana de Gas y Electricidad, S. A.», podrá transferir la concesión otorgada o enajenar las obras de las instalaciones, previa autorización del Ministerio de Industria, entendiéndose que quien la sustituya en sus derechos lo sustituirá también en sus obligaciones, contraídas por las cláusulas de esta concesión, cuyas garantías de responsabilidad quedarán subsistentes.

Septima.—La Delegación Provincial del Ministerio, Sección de Industria, vigilará el cumplimiento de lo dispuesto en las presentes condiciones; deberá inspeccionar la totalidad de las obras e instalaciones y levantará el acta de puesta en servicio de las mismas, que habrá de remitir seguidamente a la Dirección General de Energía y Combustibles de este Departamento.

Octava.—La presente concesión caducará, previa declaración expresa de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto de 27 de enero de 1956, caso de producirse alguna o algunas de las circunstancias siguientes:

a) Por incumplimiento por «Catalana de Gas y Electricidad, Sociedad Anónima», de alguna o algunas de las condiciones numeradas primera y segunda.

b) Por haber transcurrido el plazo de reversión consignado en la condición quinta.

c) Si «Catalana de Gas y Electricidad, S. A.», no llevase a cabo las instalaciones autorizadas, de acuerdo con las cláusulas convenidas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de producción o distribución del gas, por utilización de diferentes primeras materias o por otras causas, no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones, podrá solicitar del Ministerio de Industria:

1. Autorización para la modificación o sustitución sin alterar las restantes condiciones de esta concesión, y con el mismo plazo de reversión de las instalaciones sustituidas, o bien,

2. El otorgamiento de la correspondiente concesión para las nuevas instalaciones, si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan no pudiese obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que restase para la caducidad de la presente concesión, aunque teniendo en cuenta siempre los derechos que el Estado pueda tener sobre los elementos cambiados.

d) Por introducción de cualquier variación o ampliación no autorizada por el Ministerio de Industria en la ejecución de los proyectos aprobados, salvando las modificaciones precisas para que se cumplan las disposiciones vigentes.

e) Por disfrute por el concesionario de subvenciones, auxilios o préstamos no autorizados expresamente por el Ministerio de Industria.

Novena.—La presente concesión se otorga sin perjuicio de tercero y dejando a salvo los intereses particulares.

Decima.—1. La realización de la ingeniería básica y de detalle del proyecto necesario para la construcción de las instalaciones de que se trata deberá ajustarse a lo dispuesto en el Decreto 617/1968, de 4 de abril.

A tales efectos los contratos que a este respecto se establezcan deben presentarse en la Dirección General de Energía y Combustibles para su aprobación.

2. Los materiales, maquinaria y demás elementos constituyentes del equipo industrial necesario para la construcción de las instalaciones de que se trata deberán ser suministrados por la industria española en un 80 por 100 de su valor.

En el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de la autorización de las instalaciones, la Empresa peticionaria presentará las relaciones de maquinaria nacional mixta y extranjera, debidamente valoradas, que deberán ser aprobadas por este Ministerio. Una vez obtenida esta aprobación podrá solicitar los certificados de excepción, previstos en el artículo 10 de la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria, como requisito previo a la presentación en el Ministerio de Comercio de las solicitudes de importación correspondientes.

Undecima.—Las distribuciones de gas de que se trata, así como las instalaciones correspondientes, cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general le sean de aplicación, y en particular las del Reglamento aprobado por Decreto de 27 de enero de 1956 y las del Reglamento sobre Actividades molestas, insalubres, Nocivas y Peligrosas, así como las normas provisionales aprobadas por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Barcelona para las instalaciones de gas natural.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Fernando Benzo.

Imo. Sr. Director general de Energía y Combustibles.

CORRECCION de errores de la Orden de 24 de diciembre de 1971 sobre régimen especial y beneficios aplicables al personal minero de las Empresas que se citan para la prestación del servicio militar, según Decreto-ley 22/1963.

Advertida omisión en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 8, de fecha 10 de enero de 1972, página 400, debe incluirse la siguiente Empresa:

«Real Compañía Asturiana de Minas», Plomo, Guipúzcoa.